

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 8 de abril de 2022, con la solicitud elevada través del correo electrónico por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 392.

Referencia. CECMC.

DTE :YOVAN BEDOYA REBOLLEDO/ SANDRA MARCELA RISUEÑO LLANTEN.

Radicado: 1900131100012018-00541-00

Visto el escrito allegado a por la señora SANDRA MARCELA RISUEÑO LLANTEN, en calidad de madre y representante legal de los menores JUAN CAMILO BEDOYA RISUEÑO y JOHAN SAMUEL BEDOYA RISUEÑO, obrante a folio 109, donde reporta el no pago de cuota alimentaria del mes de enero del año en curso, por tanto solicita le informen porqué el pagador de nómina y la secretaria de educación departamental no hicieron el descuento respectivo, sabiendo la importancia y prioridad que se tiene además que es una orden judicial, incurriendo en una grave falta por incumplimiento al descuento de la cuota alimentaria de los menores ya antes mencionados.

Por consiguiente, requiere, se haga el descuento al señor YOVAN BEDOYA REBOLLEDO con CC No 76.302.478, en el mes de enero de 2022, ya que el mencionado obligado no realizó ningún aporte sabiendo que no le habían descontado (...)

Revisado el expediente se tiene que este despacho mediante Sentencia No 106 proferida en audiencia oral No. 76, el primero (01) de agosto de 2019, RESOLVIÓ:

“(.) Séptimo. – La cuota alimentaria definitiva para los menores JUAN CAMILO y JOHAN SAMUEL BEDOYA RISUEÑO, a cargo del padre YOVAN BEDOYA REBOLLEDO, será la fijada provisionalmente en la resolución Administrativa No 002 de 9 de noviembre de 2018, del ICBF, advirtiéndose que para el presente año queda en la suma de quinientos quince mil novecientos pesos m/Cte (\$515.900) suma que será incrementada anualmente conforme al IPC desde enero de 2020, y que se descontara a partir del mes de agosto del año en curso, por cuenta de este Juzgado para lo cual se oficiara al pagador de la Gobernación del Cauca, Secretaria de Educación del Departamento del Cauca para que consigne estos dineros en la cuenta No 190012033001 del Banco Agrario de esta ciudad como concepto seis (6), los que serán entregados a la señora SANDRA MARCELA RISUEÑO LLANTEN, y se informara al Juzgado Tercero de Familia de Popayán lo aquí convenido, para que a partir del presente mes levante el embargo en lo que respecta a la cuota alimenticia que se causa mensualmente, al interior del proceso Ejecutivo, radicado bajo en No 2019-00216-00”.

Ahora, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que el 6 de enero de 2022, se realizó un depósito por valor de \$712.000, el que fue cobrado el 28 del mismo mes, para posteriormente realizar una consignación 9 de marzo de 2022, realizándose su pago al día siguiente, para posteriormente efectuar un depósito el 5 de abril del año en curso, mismo que fue cobrado el 11 de abril, por consiguiente, no existe claridad en cuanto a la consignación del mes de febrero, en virtud de ello y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora es preciso requerir al pagador de la Gobernación del Cauca, Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, brinde las explicaciones que el caso amerita y realice las correcciones respectivas, advirtiéndole que la orden de embargo se comunicó por este despacho mediante oficio No 1790 del primero de agosto de 2019, donde se advertirá de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en el numeral primero del artículo 130 del código de infancia y adolescencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **REQUERIR** por el medio más idóneo, al pagador de la Gobernación del Cauca, Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, para que de manera urgente suministre la información que el caso amerita y realice las correcciones que sean del caso, para lo cual se le pondrá en conocimiento la petición elevada por la señora SANDRA MARCELA RISUEÑO LLANTEN progenitora de los beneficiarios, lo mismo que el presente proveído y la relación de depósitos según obra en el portal de depósitos judiciales de este despacho, con relación al proceso que nos ocupa.
2. Cumplido lo anterior, se pondrá en conocimiento de la peticionaria, lo que informe el respectivo pagador, frente a las inquietudes planteadas.
3. Notifíquese este pronunciamiento a las partes y pagador correspondiente por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
J.U.B.